



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 761 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 182 de 1 de junio de 2016, esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa **TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI**, identificada con NIT 811.037.236-3, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Río Magdalena, para el proyecto de Interconexión vial Yatí- Bodega, en el departamento de Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Quinto que esta CAR supervisará y/o verificará en cualquier momento las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que a través de Auto No 533 del 6 de junio de 2022 se realizó control y seguimiento administrativo a los permisos ambientales antes referidos, el cual fue notificado mediante Aviso No. 301 del 15 de junio de 2022 a el correo electrónico: pichoxotics@hotmail.com de 22 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Informe Técnico de fecha 11 de agosto de 2022 efectuó control y seguimiento de pasivos ambientales conceptualizando lo siguiente:

“(…)

EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EMPRESA TODO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI-MAGANGUÉ-BOLÍVAR.

Una vez revisado el expediente 2016-091 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB correspondiente a permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante resolución No 182 de 01 de junio del 2016 por el termino de tres (3) años, donde se estable en el artículo segundo que la empresa TOCCI S.A.S debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Hacer uso eficiente del agua.
- ✓ No dar un uso diferente al concesionado.
- ✓ Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso y hacer uso de mayor agua que la otorgada.
- ✓ Las obras de captación deben estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- ✓ Solicitar el permiso de vertimiento requerido para la presente concesión de aguas superficiales (debe obtener el permiso antes de realizar la captación de agua)
- ✓ Formular e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 para la concesión de aguas que está solicitando en el proyecto de interconexión Vial Yatí Bodega Bolívar.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Luego de haber revisado el expediente 2016-091 se evidencia que:

- ✓ No existe soporte documental referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la normativa ambiental vigente (Resolución 1257 de 2018).





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

✓ No existe soporte documental sobre solicitud de Permiso de vertimiento para la concesión de aguas superficiales otorgada.

✓ Se requiere a Empresa TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., - TOCCI, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a la Resolución 1257 de 2018.

✓ Teniendo en cuenta que la Empresa TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., - TOCCI, no ha presentado ningún soporte de cumplimiento, la conceptualización técnica seguirá siendo la misma ya que no existe documento técnico que permita inferir lo contrario.

Por lo anterior, se requiere a TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., - TOCCI, presente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la conceptualización del presente informe para proceder con lo solicitado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que la empresa TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI, identificada con NIT 811.037.236-3, no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 182 del 1 de junio de 2016, en lo atinente a la ejecución del permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Río Magdalena, razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2016-091.

En mérito de lo expuesto El Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de Permisos de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa TODO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI. Identificada con NIT 811.037.236-3 mediante



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Resolución No. 182 de 1 de junio de 2016, para el proyecto de Interconexión vial Yati- Bodega, en el departamento de Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2016-091, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la empresa TODO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI, como titular de los permisos ambientales y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Empresa TODO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI. Identificada con NIT 811.037.236-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa TODO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI. Identificada con NIT 811.037.236-3

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp: 2016-091

Proyectó: Omar Cuello Posada – Asesor Jurídico CSB

Revisó: Farith Navarro Ramírez. – Secretario General CSB.

DISPONE